



Respartim^{to} el que se cuto a Neglan^{do} a los hoficos
 Caudales, y Comarcas de cada Ver, en conformidad de
 las^{as} ordenes de M^g, que tratan sobre Reparti^{to}
 m^o, sin que en ello causen perjuicio de terreno aumen
 tando, o baxando de cada Ver, del Estado general sea
 bre quales debe Recae^{do} Repartim^{to} la canti
 dad o can^{ti}dades de m^o de Aum^{to}, o quicbra que
 tenga en su Caudal y fenerido por ante el presente
 Es^{to} no lo Remitan a este ayuntamiento, para en su Ver
 la dar la prohibencia que con benga, y por este assi lo
 condaron y firmaron de sus M^{es}, quien sabe doy fee

Don Juan de Calcaño Miguel Alvarez
 y Melgarejo

Don Juan Torres Ponce
 Don Diego Sanchez Lucas Jimenez
 Molinay Panagaza

No^o 1777
 En la Villa de Mula en seis de Julio de 1777 año
 no se figure el nombram^{to} que se contiene
 en la cuenta ante redente por la quibienca a Pedro de
 Moya Menor en dias y apran^{to} si el dho comisario nombra
 don, y Ver^o de esta Villa con qualer de Veron que aceptan su
 nombram^{to}, y Juran hazer su deber en lo Respon^{to} dieron
 y firma el que sabe de que doy fee

Pedro Jimenez

Liquidada = En la Villa de Mula en seis dias del mes de Julio Mil

